



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley Sobre el Trabajo a Distancia o Teletrabajo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el teletrabajo es una modalidad de realización u organización del trabajo donde la prestación laboral al empleador se lleva a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación fuera del ámbito físico donde está el contratante en forma total o parcial;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dado los avances tecnológicos, el universo de trabajadores a distancia o teletrabajadores ha aumentado exponencialmente, constituyendo un grupo importante de personas, con derechos y obligaciones, los cuales no se poseen la debida protección como empleados.

CONSIDERANDO TERCERO: Que se hace necesario tomar as medidas para la regulación y protección de los trabajadores y, a su vez, abrir un abanico de opciones de crecimiento y diversificación en la prestación de servicios a los empresarios y emprendedores.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es obligación del Estado regular todo lo relativo al trabajo, en cumplimiento con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre la protección del trabajador.

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 11-92, del, Código Laboral de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular todo lo relativo al trabajo a distancia o teletrabajo en la Republica Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

CAPITULO II DEL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Artículo 3. Definición de trabajo a distancia. El trabajo a distancia o teletrabajo, es aquel que se realiza fuera de los locales de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos.

Artículo 4. Regulación contractual. El contrato de trabajo a distancia regula el desempeño de labores sin la presencia física del trabajador en la empresa, con la cual mantiene conexión por medios informáticos y de telecomunicaciones y análogos, que a su vez permiten al empleador ejercer el control y la supervisión de las mismas.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 5. Indicadores del trabajo a distancia. Son indicadores de la subordinación del trabajador a distancia o teletrabajo:

- 1) La asignación por el empleador del trabajo que debe realizarse;
- 2) La provisión de los equipos y herramientas tecnológicas; y
- 3) La recepción por parte del empleador de los resultados del trabajo asignado.

Artículo 6. Condiciones. Si el trabajo a distancia no forma parte de la descripción inicial del puesto, la decisión de pasar a trabajar es reversible, por acuerdo entre las partes.

Párrafo I. La reversibilidad puede implicar una vuelta al trabajo en locales de la empresa a solicitud del trabajador o del empleador.

Párrafo II. Las modalidades de esta reversibilidad se establecerán por acuerdo entre las partes.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADOR

Artículo 7. Deberes y obligaciones del empleador. Todo empleador en un trabajo a distancia o teletrabajo tendrá lo siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Sera responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que la transmisión de los datos y reportes utilizados y producidos por el trabajador a distancia cuente con niveles adecuados de seguridad;
- 2) Debe respetar la vida privada del trabajador a distancia;
- 3) Si el trabajo a distancia es realizado en el domicilio del trabajador, las visitas al local de trabajo deben limitarse al control de la actividad laboral y de los respectivos equipos, y ser efectuadas previo aviso, en presencia del trabajador o de la persona que designe.
- 4) No podrá acceder al correo electrónico personal u otros medios informáticos que pertenezcan al trabajador sin consentimiento de este y, en caso de oposición, el acceso tendrá lugar en presencia de un inspector de trabajo;
- 5) Si se instala un sistema de vigilancia, este debe ser proporcional al objetivo perseguido e introducido en cumplimiento de normas técnicas sobre las pantallas de visualización; en todo caso, el trabajador a distancia deberá ser informado de la existencia del sistema de vigilancia y, en ningún caso, este sistema podrá implicar la intromisión en la vida íntima o pudor del trabajador o de su familia.

Artículo 8. Derechos de los trabajadores. Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que las personas que realizan labores en los locales de la empresa, con métodos y medios tradicionales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 9. Obligaciones del trabajador. El trabajador a distancia es responsable de mantener, preservar y asegurar la confidencialidad de los datos suministrados y de mantener y preservar los equipos y herramientas tecnológicos suministrados para la ejecución del trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Adriano Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña

Luis Rene Canaán Rojas
Senador de la República
Provincia Hermanas Mirabal